



## ACTA DE AUDIENCIA No. 238 -2022

### CLASE DE AUDIENCIA

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA INCAUTACION DE ELEMENTOS FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

### DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO SECUESTRO SIMPLE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
10	07	2022	PALOQUEMAO	110016000017202205460	422106	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> JOSE RAFAEL NIETO MEDINA FISCAL 274 LOCAL				Jose.nieto@fiscalia.gov.co		
<b>DEFENSOR PUBLICO:</b> NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO C.C. 349070 T.P. 99103				<a href="mailto:nestoradmo@gmail.com">nestoradmo@gmail.com</a> 3125962379		
<b>INDICIADOS:</b> 1. EDGAR ELIAS JURADO TORRES 2. MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES 3. DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA				PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD URI ENGATIVA		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 10:09 A.M.</b>				<b>Finalización: 05:02 P.M.</b>		

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA INCAUTACION DE ELEMENTOS

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal, el defensor y el apoderado de víctimas.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De



igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO, identificado con la C.C. 349070 y T.P. 99103, para que represente los intereses de los indiciados EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA.

**Fiscal:** Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización de EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto calificado y agravado, en concurso con secuestro simple y lesiones personales agravadas.**

De otra parte, el delegado fiscal solicitó el control de legalidad de la incautación de elementos respecto de vehículo tipo taxi, servicio público, color amarillo, placa WNT-073, modelo 2016, marca FAW con fines de comiso y que se suspenda el poder dispositivo del bien.

**Despacho:** Deja constancia de la documentación recibida.

**Defensa:** Se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía, al considerar que se presentaron irregularidad en la captura de sus prohijados, en primer lugar, no se cumple el presupuesto de la puesta a disposición de manera inmediata de las personas capturadas, ya que hubo una demora desde la captura hasta la presentación ante la Fiscalía, mayor a cuatro horas y, en segundo lugar, sus prohijados fueron objeto de malos tratos, por lo tanto, el procedimiento de captura es ilegal.

El defensor presentó dificultad de conexión ingresando nuevamente a la audiencia a las 11:25 a.m.

**DECISIÓN:** Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2°, 3° y 5°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA**, respecto del delito de **hurto calificado y agravado, en concurso con secuestro simple y lesiones personales agravadas**; realizado por la Policía Nacional, el día 9 de julio de 2022, en la carrera 110 calle 74, aproximadamente a las 2:30 Horas, por hechos registrados en audio.

Frente a la solicitud del control posterior de la incautación con fines de comiso del elemento vehículo tipo taxi, servicio público, color amarillo, placa WNT-073, modelo 2016, marca



FAW, el Despacho accede a lo peticionado, como quiera que se trata del bien utilizado para la comisión de la conducta, es un bien identificado, y se encuentra dentro de los términos de ley de qué trata el artículo 84 del C.P.P., para adelantar el control de legalidad a lo actuado. De igual manera, se ordena suspender el poder dispositivo del vehículo referido de conformidad con el artículo 85 del C.P.P.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Defensor:** Interpone recurso de apelación en contra de la legalización de captura, por lo tanto, solicitó que revoque la misma.

**Fiscalía no recurrente:** Solicitó que se confirme la decisión apelada.

**Despacho:** Concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:42 P.M.**

### FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

**Fiscalía:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad de los señores **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA**, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por las conductas punibles de **hurto calificado y agravado consumado no atenuado, en concurso heterogéneo y sucesivo con secuestro simple y lesiones personales agravadas arts. 239, 240 Inc 2º, 241 Nral 10, 168, 111, 112, 104 Nral 2º, 119 y 31 del C.P.**, a título de dolo.

**Defensor:** Solicita aclaración respecto del concurso aparente de delitos y la subsunción, afectándose el principio de non bis in ídem, como quiera que la conducta tipificada en el artículo 168 se subsume en los artículos 240 inciso segundo y 241, por lo tanto, no hay lugar de endilgar responsabilidad por los delitos de secuestro simple y lesiones personales agravadas.

**Fiscal:** Indicó que en cuanto al delito de secuestro simple se reúnen los presupuestos del señalado delito.

**Despacho:** Solicita aclaración respecto de la dosificación punitiva y el contenido del artículo 349 del C.P.P.

**Fiscal:** Indica las respectivas penas a imponer en relación al delito endilgado y comunicó el contenido del artículo 349 del C.P.P..



**Despacho:** Solicitó aclaración con relación a la imputación formulada en contra del señor DANIEL LOPEZ MENDOZA, porque no está clara la participación a título de coautoría o complicidad, en los delitos enrostrados.

**Fiscalía:** Indicó que el señor LOPEZ MENDOZA, hizo un aporte importante en la comisión del delito, por lo tanto, se mantiene en la participación de coautoría de los delitos ya referidos.

**Despacho:** Persiste la posibilidad de afectarse el principio de non bis in ídem, respecto del delito de lesiones personales agravadas.

**Fiscalía:** Mantiene la calificación jurídica respecto del delito de lesiones personales agravadas ya enrostradas.

**Despacho:** Suspende a la 1:43 p.m., la audiencia para que los indiciados se comuniquen con el defensor y, receso para el almuerzo informándose la continuidad a la diligencia a las 2:30 p.m.

Las partes sin observaciones.

Se reinicia la diligencia a las 2:35 p.m.

**Despacho:** Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indican los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; también se les informa el contenido del artículo 349 del C.P.P., a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican:

**EDGAR ELIAS JURADO TORRES - NO ACEPTA LOS CARGOS.**  
**MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES - NO ACEPTA LOS CARGOS.**  
**DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA - NO ACEPTA LOS CARGOS.**

(Registro en audio)

Las partes sin observaciones.

**SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 02:52 P.M.**



## MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado y agravado consumado no atenuado, en concurso heterogéneo con secuestro simple, en concurso heterogéneo y sucesivo y lesiones personales agravadas arts. 239, 240 Inc 2º, 241 Nral 10, 168, 111, 112, 104 Nral 2º, 119 y 31 del C.P.**, en calidad de coautores, para los señores EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA

**Defensa:** Se opuso a la solicitud elevada por el delegado fiscal, como quiera que la privación de la libertad es de carácter excepcional, pues la regla general debe ser la libertad, es así que solicitó, que se conceda para sus prohijados la medida privativa de la libertad en su lugar de residencia.

**DECISIÓN:** Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto calificado y agravado consumado no atenuado, en concurso heterogéneo con secuestro simple, en concurso heterogéneo y sucesivo y lesiones personales agravadas, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º y 3º), (art. 310. Núm. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 8º) para los señores Jurado Torres y Puerto Wilches y; para el señor Daniel Sebastián López Mendoza (art. 310. Núm 2º y 5º); para los procesados los señores Jurado Torres y Puerto Wilches se advierte un riesgo de no comparecencia al proceso, (art. 312 Núm. 1º, 2º y 3º) y, para el señor Daniel Sebastián López Mendoza (art. 312. Núm. 1º y 2º) y; para los tres procesados (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de los señores **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, identificado con la CC 1233689028, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES, identificado con la C.C. 1.001.295.225 y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA, identificado con la C.C. 1.233.690.373**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres.

Informar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respecto de la imposición de la medida a los señores y **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, identificado con la CC 1233689028 y MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES, identificado con la C.C. 1.001.295.225**, para lo de su cargo.



Informar al Centro de Servicios la medida de aseguramiento de los procesados, para lo de su cargo.

**Fiscalía:** Sin recursos

**Defensa:** Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

**SE TERMINA SIENDO LAS 05:02 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** 1. [CUI 110016000017202205460 NI 422106-20220710\\_100920-Grabación de la reunión.mp4](#)  
2. [CUI 110016000017202205460 NI 422106-20220710\\_100920-Grabación de la reunión 1.mp4](#)  
3. [CUI 110016000017202205460 NI 422106-20220710\\_143459-Grabación de la reunión.mp4](#)



Bogotá, D.C., 10 de julio de 2022

**OFICIO 168**

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)  
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CAMARA DE COMERCIO**

[camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.**

**REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202205460 NI. 422106**

**IMPUTADO: EDGAR ELIAS JURADO TORRES CC 1233689028; MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES C.C. 1.001.295.225 y; DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA C.C. 1.233.690.373**

**DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EN CONCURSO CON SECUESTRO SIMPLE Y LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 274 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, identificado con la CC 1233689028, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES, identificado con la C.C. 1.001.295.225 y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA, identificado con la C.C. 1.233.690.373;** en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
**Secretaria**

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías  
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1

SC5780-1



Bogotá, D.C., 10 de julio de 2022

**OFICIO 169**

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA  
NACIONAL**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co  
dijin.oac@policia.gov.co**

**Ciudad.**

**REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202205460 NI. 422106**  
**IMPUTADO: EDGAR ELIAS JURADO TORRES CC 1233689028; MARIO  
ESTEBAN PUERTO WILCHES C.C. 1.001.295.225 y; DANIEL  
SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA C.C. 1.233.690.373**  
**DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EN CONCURSO CON  
SECUESTRO SIMPLE Y LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el diez (10) de julio del año en curso, a los señores **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, identificado con la CC 1233689028, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES, identificado con la C.C. 1.001.295.225 y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA, identificado con la C.C. 1.233.690.373** se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ  
JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA  
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías  
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1



Bogotá, D.C., 10 de julio de 2022

**OFICIO 170**

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)**

**judicial@movilidadbogota.gov.co**

Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 85 C.P.P.**

**SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DE VEHICULO AUTOMOTOR**

**REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202205460 NI. 422106**

**IMPUTADO: EDGAR ELIAS JURADO TORRES CC 1233689028; MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES C.C. 1.001.295.225 y; DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA C.C. 1.233.690.373**

**DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EN CONCURSO CON SECUESTRO SIMPLE Y LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicarle que en diligencia preliminar llevada a cabo el día **10 de julio de 2022**, previa solicitud de la **Fiscalía 274 LOCAL**, se ordenó la **suspensión del poder dispositivo del vehículo**: tipo taxi, servicio público, color amarillo, placa WNT-073, modelo 2016, marca FAW.

En consecuencia, sírvase ordenar a quien corresponda efectúe el respectivo registro de la medida jurídica adoptada en el folio de matrícula y en los archivos relacionados con el vehículo en mención.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá**, ubicado en el **Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina**.

Atentamente,

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria



Bogotá, D.C., 10 de julio de 2022

**OFICIO 171**

Señores

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO**

Ciudad.

**REFERENCIA:** C.U.I. 110016000017202205460 NI. 422106  
**IMPUTADOS:** EDGAR ELIAS JURADO TORRES CC 1233689028; MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES C.C. 1.001.295.225 y; DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA C.C. 1.233.690.373  
**DELITO:** HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EN CONCURSO CON SECUESTRO SIMPLE Y LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito informar a los despachos que conozcan de procesos activos que se adelanten en contra de los señores **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, identificado con la CC 1233689028, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES, identificado con la C.C. 1.001.295.225 y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA, identificado con la C.C. 1.233.690.373**, que, a los ciudadanos precitados, en la fecha, se les impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria



Bogotá, D.C., 10 de julio de 2022

**OFICIO 172**

Señores

**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Ciudad.

**REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202205460 NI. 422106**  
**IMPUTADO: EDGAR ELIAS JURADO TORRES CC 1233689028 Y OTROS**  
**DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EN CONCURSO CON**  
**SECUESTRO SIMPLE Y LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito informar a su despacho que en contra del señor **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, identificado con la CC 1233689028**, en la fecha, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, en razón a que su Despacho se encuentra conociendo proceso con radicado 110016000017201804825.

Atentamente,

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
**Secretaria**

Se anexa al presente oficio el acta de la diligencia.



## ACTA DE AUDIENCIA No. 238 -2022

### CLASE DE AUDIENCIA

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA INCAUTACION DE ELEMENTOS FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

### DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO SECUESTRO SIMPLE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
10	07	2022	PALOQUEMAO	110016000017202205460	422106	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> JOSE RAFAEL NIETO MEDINA FISCAL 274 LOCAL				Jose.nieto@fiscalia.gov.co		
<b>DEFENSOR PUBLICO:</b> NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO C.C. 349070 T.P. 99103				<a href="mailto:nestoradmo@gmail.com">nestoradmo@gmail.com</a> 3125962379		
<b>INDICIADOS:</b> 1. EDGAR ELIAS JURADO TORRES 2. MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES 3. DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA				PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD URI ENGATIVA		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 10:09 A.M.</b>				<b>Finalización: 05:02 P.M.</b>		

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA INCAUTACION DE ELEMENTOS

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal, el defensor y el apoderado de víctimas.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De



igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO, identificado con la C.C. 349070 y T.P. 99103, para que represente los intereses de los indiciados EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA.

**Fiscal:** Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización de EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto calificado y agravado, en concurso con secuestro simple y lesiones personales agravadas.**

De otra parte, el delegado fiscal solicitó el control de legalidad de la incautación de elementos respecto de vehículo tipo taxi, servicio público, color amarillo, placa WNT-073, modelo 2016, marca FAW con fines de comiso y que se suspenda el poder dispositivo del bien.

**Despacho:** Deja constancia de la documentación recibida.

**Defensa:** Se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía, al considerar que se presentaron irregularidad en la captura de sus prohijados, en primer lugar, no se cumple el presupuesto de la puesta a disposición de manera inmediata de las personas capturadas, ya que hubo una demora desde la captura hasta la presentación ante la Fiscalía, mayor a cuatro horas y, en segundo lugar, sus prohijados fueron objeto de malos tratos, por lo tanto, el procedimiento de captura es ilegal.

El defensor presentó dificultad de conexión ingresando nuevamente a la audiencia a las 11:25 a.m.

**DECISIÓN:** Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2°, 3° y 5°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA**, respecto del delito de **hurto calificado y agravado, en concurso con secuestro simple y lesiones personales agravadas**; realizado por la Policía Nacional, el día 9 de julio de 2022, en la carrera 110 calle 74, aproximadamente a las 2:30 Horas, por hechos registrados en audio.

Frente a la solicitud del control posterior de la incautación con fines de comiso del elemento vehículo tipo taxi, servicio público, color amarillo, placa WNT-073, modelo 2016, marca



FAW, el Despacho accede a lo peticionado, como quiera que se trata del bien utilizado para la comisión de la conducta, es un bien identificado, y se encuentra dentro de los términos de ley de qué trata el artículo 84 del C.P.P., para adelantar el control de legalidad a lo actuado. De igual manera, se ordena suspender el poder dispositivo del vehículo referido de conformidad con el artículo 85 del C.P.P.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Defensor:** Interpone recurso de apelación en contra de la legalización de captura, por lo tanto, solicitó que revoque la misma.

**Fiscalía no recurrente:** Solicitó que se confirme la decisión apelada.

**Despacho:** Concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:42 P.M.**

### FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

**Fiscalía:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad de los señores **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA**, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por las conductas punibles de **hurto calificado y agravado consumado no atenuado, en concurso heterogéneo y sucesivo con secuestro simple y lesiones personales agravadas arts. 239, 240 Inc 2º, 241 Nral 10, 168, 111, 112, 104 Nral 2º, 119 y 31 del C.P.**, a título de dolo.

**Defensor:** Solicita aclaración respecto del concurso aparente de delitos y la subsunción, afectándose el principio de non bis in ídem, como quiera que la conducta tipificada en el artículo 168 se subsume en los artículos 240 inciso segundo y 241, por lo tanto, no hay lugar de endilgar responsabilidad por los delitos de secuestro simple y lesiones personales agravadas.

**Fiscal:** Indicó que en cuanto al delito de secuestro simple se reúnen los presupuestos del señalado delito.

**Despacho:** Solicita aclaración respecto de la dosificación punitiva y el contenido del artículo 349 del C.P.P.

**Fiscal:** Indica las respectivas penas a imponer en relación al delito endilgado y comunicó el contenido del artículo 349 del C.P.P..



**Despacho:** Solicitó aclaración con relación a la imputación formulada en contra del señor DANIEL LOPEZ MENDOZA, porque no está clara la participación a título de coautoría o complicidad, en los delitos enrostrados.

**Fiscalía:** Indicó que el señor LOPEZ MENDOZA, hizo un aporte importante en la comisión del delito, por lo tanto, se mantiene en la participación de coautoría de los delitos ya referidos.

**Despacho:** Persiste la posibilidad de afectarse el principio de non bis in ídem, respecto del delito de lesiones personales agravadas.

**Fiscalía:** Mantiene la calificación jurídica respecto del delito de lesiones personales agravadas ya enrostradas.

**Despacho:** Suspende a la 1:43 p.m., la audiencia para que los indiciados se comuniquen con el defensor y, receso para el almuerzo informándose la continuidad a la diligencia a las 2:30 p.m.

Las partes sin observaciones.

Se reinicia la diligencia a las 2:35 p.m.

**Despacho:** Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indican los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; también se les informa el contenido del artículo 349 del C.P.P., a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican:

**EDGAR ELIAS JURADO TORRES - NO ACEPTA LOS CARGOS.**  
**MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES - NO ACEPTA LOS CARGOS.**  
**DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA - NO ACEPTA LOS CARGOS.**

(Registro en audio)

Las partes sin observaciones.

**SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 02:52 P.M.**





## MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado y agravado consumado no atenuado, en concurso heterogéneo con secuestro simple, en concurso heterogéneo y sucesivo y lesiones personales agravadas arts. 239, 240 Inc 2º, 241 Nral 10, 168, 111, 112, 104 Nral 2º, 119 y 31 del C.P.**, en calidad de coautores, para los señores EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA

**Defensa:** Se opuso a la solicitud elevada por el delegado fiscal, como quiera que la privación de la libertad es de carácter excepcional, pues la regla general debe ser la libertad, es así que solicitó, que se conceda para sus prohijados la medida privativa de la libertad en su lugar de residencia.

**DECISIÓN:** Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto calificado y agravado consumado no atenuado, en concurso heterogéneo con secuestro simple, en concurso heterogéneo y sucesivo y lesiones personales agravadas, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º y 3º), (art. 310. Núm. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 8º) para los señores Jurado Torres y Puerto Wilches y; para el señor Daniel Sebastián López Mendoza (art. 310. Núm 2º y 5º); para los procesados los señores Jurado Torres y Puerto Wilches se advierte un riesgo de no comparecencia al proceso, (art. 312 Núm. 1º, 2º y 3º) y, para el señor Daniel Sebastián López Mendoza (art. 312. Núm. 1º y 2º) y; para los tres procesados (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de los señores **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, identificado con la CC 1233689028, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES, identificado con la C.C. 1.001.295.225 y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA, identificado con la C.C. 1.233.690.373,** imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres.

Informar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respecto de la imposición de la medida a los señores y **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, identificado con la CC 1233689028 y MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES, identificado con la C.C. 1.001.295.225,** para lo de su cargo.



Informar al Centro de Servicios la medida de aseguramiento de los procesados, para lo de su cargo.

**Fiscalía:** Sin recursos

**Defensa:** Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

**SE TERMINA SIENDO LAS 05:02 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
**Secretaria**

**Link de audiencia:** 1. [CUI 110016000017202205460 NI 422106-20220710\\_100920-Grabación de la reunión.mp4](#)  
2. [CUI 110016000017202205460 NI 422106-20220710\\_100920-Grabación de la reunión 1.mp4](#)  
3. [CUI 110016000017202205460 NI 422106-20220710\\_143459-Grabación de la reunión.mp4](#)



Bogotá, D.C., 10 de julio de 2022

**OFICIO 173**

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Ciudad.

**REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202205460 NI. 422106**  
**IMPUTADO: MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES C.C. 1.001.295.225 Y OTROS**  
**DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EN CONCURSO CON SECUESTRO SIMPLE Y LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito informar a su despacho que en contra del señor **MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES, identificado con la C.C. 1.001.295.225** en la fecha, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, en razón a que su Despacho se encuentra conociendo proceso con radicado 110016000000202063800.

Atentamente,

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
**Secretaria**

Se adjunta a la presente copia del acta de la audiencia.



## ACTA DE AUDIENCIA No. 238 -2022

### CLASE DE AUDIENCIA

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA INCAUTACION DE ELEMENTOS FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

### DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO SECUESTRO SIMPLE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
10	07	2022	PALOQUEMAO	110016000017202205460	422106	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> JOSE RAFAEL NIETO MEDINA FISCAL 274 LOCAL				Jose.nieto@fiscalia.gov.co		
<b>DEFENSOR PUBLICO:</b> NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO C.C. 349070 T.P. 99103				<a href="mailto:nestoradmo@gmail.com">nestoradmo@gmail.com</a> 3125962379		
<b>INDICIADOS:</b> 1. EDGAR ELIAS JURADO TORRES 2. MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES 3. DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA				PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD URI ENGATIVA		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 10:09 A.M.</b>				<b>Finalización: 05:02 P.M.</b>		

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA INCAUTACION DE ELEMENTOS

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal, el defensor y el apoderado de víctimas.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De



igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO, identificado con la C.C. 349070 y T.P. 99103, para que represente los intereses de los indiciados EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA.

**Fiscal:** Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización de EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto calificado y agravado, en concurso con secuestro simple y lesiones personales agravadas.**

De otra parte, el delegado fiscal solicitó el control de legalidad de la incautación de elementos respecto de vehículo tipo taxi, servicio público, color amarillo, placa WNT-073, modelo 2016, marca FAW con fines de comiso y que se suspenda el poder dispositivo del bien.

**Despacho:** Deja constancia de la documentación recibida.

**Defensa:** Se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía, al considerar que se presentaron irregularidad en la captura de sus prohijados, en primer lugar, no se cumple el presupuesto de la puesta a disposición de manera inmediata de las personas capturadas, ya que hubo una demora desde la captura hasta la presentación ante la Fiscalía, mayor a cuatro horas y, en segundo lugar, sus prohijados fueron objeto de malos tratos, por lo tanto, el procedimiento de captura es ilegal.

El defensor presentó dificultad de conexión ingresando nuevamente a la audiencia a las 11:25 a.m.

**DECISIÓN:** Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2°, 3° y 5°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA**, respecto del delito de **hurto calificado y agravado, en concurso con secuestro simple y lesiones personales agravadas**; realizado por la Policía Nacional, el día 9 de julio de 2022, en la carrera 110 calle 74, aproximadamente a las 2:30 Horas, por hechos registrados en audio.

Frente a la solicitud del control posterior de la incautación con fines de comiso del elemento vehículo tipo taxi, servicio público, color amarillo, placa WNT-073, modelo 2016, marca



FAW, el Despacho accede a lo peticionado, como quiera que se trata del bien utilizado para la comisión de la conducta, es un bien identificado, y se encuentra dentro de los términos de ley de qué trata el artículo 84 del C.P.P., para adelantar el control de legalidad a lo actuado. De igual manera, se ordena suspender el poder dispositivo del vehículo referido de conformidad con el artículo 85 del C.P.P.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Defensor:** Interpone recurso de apelación en contra de la legalización de captura, por lo tanto, solicitó que revoque la misma.

**Fiscalía no recurrente:** Solicitó que se confirme la decisión apelada.

**Despacho:** Concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:42 P.M.**

### FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

**Fiscalía:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad de los señores **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA**, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por las conductas punibles de **hurto calificado y agravado consumado no atenuado, en concurso heterogéneo y sucesivo con secuestro simple y lesiones personales agravadas arts. 239, 240 Inc 2º, 241 Nral 10, 168, 111, 112, 104 Nral 2º, 119 y 31 del C.P.**, a título de dolo.

**Defensor:** Solicita aclaración respecto del concurso aparente de delitos y la subsunción, afectándose el principio de non bis in ídem, como quiera que la conducta tipificada en el artículo 168 se subsume en los artículos 240 inciso segundo y 241, por lo tanto, no hay lugar de endilgar responsabilidad por los delitos de secuestro simple y lesiones personales agravadas.

**Fiscal:** Indicó que en cuanto al delito de secuestro simple se reúnen los presupuestos del señalado delito.

**Despacho:** Solicita aclaración respecto de la dosificación punitiva y el contenido del artículo 349 del C.P.P.

**Fiscal:** Indica las respectivas penas a imponer en relación al delito endilgado y comunicó el contenido del artículo 349 del C.P.P..



**Despacho:** Solicitó aclaración con relación a la imputación formulada en contra del señor DANIEL LOPEZ MENDOZA, porque no está clara la participación a título de coautoría o complicidad, en los delitos enrostrados.

**Fiscalía:** Indicó que el señor LOPEZ MENDOZA, hizo un aporte importante en la comisión del delito, por lo tanto, se mantiene en la participación de coautoría de los delitos ya referidos.

**Despacho:** Persiste la posibilidad de afectarse el principio de non bis in ídem, respecto del delito de lesiones personales agravadas.

**Fiscalía:** Mantiene la calificación jurídica respecto del delito de lesiones personales agravadas ya enrostradas.

**Despacho:** Suspende a la 1:43 p.m., la audiencia para que los indiciados se comuniquen con el defensor y, receso para el almuerzo informándose la continuidad a la diligencia a las 2:30 p.m.

Las partes sin observaciones.

Se reinicia la diligencia a las 2:35 p.m.

**Despacho:** Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indican los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; también se les informa el contenido del artículo 349 del C.P.P., a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican:

**EDGAR ELIAS JURADO TORRES - NO ACEPTA LOS CARGOS.**  
**MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES - NO ACEPTA LOS CARGOS.**  
**DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA - NO ACEPTA LOS CARGOS.**

(Registro en audio)

Las partes sin observaciones.

**SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 02:52 P.M.**



## MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado y agravado consumado no atenuado, en concurso heterogéneo con secuestro simple, en concurso heterogéneo y sucesivo y lesiones personales agravadas arts. 239, 240 Inc 2º, 241 Nral 10, 168, 111, 112, 104 Nral 2º, 119 y 31 del C.P.**, en calidad de coautores, para los señores EDGAR ELIAS JURADO TORRES, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA

**Defensa:** Se opuso a la solicitud elevada por el delegado fiscal, como quiera que la privación de la libertad es de carácter excepcional, pues la regla general debe ser la libertad, es así que solicitó, que se conceda para sus prohijados la medida privativa de la libertad en su lugar de residencia.

**DECISIÓN:** Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto calificado y agravado consumado no atenuado, en concurso heterogéneo con secuestro simple, en concurso heterogéneo y sucesivo y lesiones personales agravadas, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º y 3º), (art. 310. Núm. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 8º) para los señores Jurado Torres y Puerto Wilches y; para el señor Daniel Sebastián López Mendoza (art. 310. Núm 2º y 5º); para los procesados los señores Jurado Torres y Puerto Wilches se advierte un riesgo de no comparecencia al proceso, (art. 312 Núm. 1º, 2º y 3º) y, para el señor Daniel Sebastián López Mendoza (art. 312. Núm. 1º y 2º) y; para los tres procesados (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de los señores **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, identificado con la CC 1233689028, MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES, identificado con la C.C. 1.001.295.225 y DANIEL SEBASTIAN LOPEZ MENDOZA, identificado con la C.C. 1.233.690.373**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres.

Informar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respecto de la imposición de la medida a los señores y **EDGAR ELIAS JURADO TORRES, identificado con la CC 1233689028 y MARIO ESTEBAN PUERTO WILCHES, identificado con la C.C. 1.001.295.225**, para lo de su cargo.





Informar al Centro de Servicios la medida de aseguramiento de los procesados, para lo de su cargo.

**Fiscalía:** Sin recursos

**Defensa:** Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

**SE TERMINA SIENDO LAS 05:02 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** 1. [CUI 110016000017202205460 NI 422106-20220710\\_100920-Grabación de la reunión.mp4](#)  
2. [CUI 110016000017202205460 NI 422106-20220710\\_100920-Grabación de la reunión 1.mp4](#)  
3. [CUI 110016000017202205460 NI 422106-20220710\\_143459-Grabación de la reunión.mp4](#)